

## ANEXO 2

Cantidad mensual  
Pesetas

Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de empresas dedicadas al Comercio de Flores y Plantas (Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996)

## TABLAS SALARIALES

Cantidad mensual  
Pesetas

## Personal técnico

Técnicos titulados ..... 117.378  
Técnicos no titulados ..... 91.249

## Personal administrativo

Jefe administrativo ..... 82.999  
Oficial administrativo ..... 78.941

Auxiliar administrativa ..... 71.734  
Aspirante ..... 48.160

## Profesionales de oficio

Oficial Mayor ..... 82.801

Cantidad por día  
Pesetas

Oficial Florista ..... 2.597  
Ayudante Florista ..... 2.549  
Aprendiz ..... 1.575  
Personal auxiliar de ventas ..... 2.517  
Mozo ..... 2.483  
Conductor de vehículos ..... 2.597

## ANEXO 3

## Pagas extraordinarias año 1996

	0-2 Pesetas	2-6 Pesetas	6-10 Pesetas	10-14 Pesetas	14-18 Pesetas	18-22 Pesetas	22-26 Pesetas	26-30 Pesetas	30-34 Pesetas	34-38 Pesetas	38-42 Pesetas
Técnico titulado	117.378	118.739	122.137	125.537	128.938	132.338	135.738	139.138	142.536	145.939	149.339
Técnico no titulado	91.249	92.307	94.949	97.591	100.233	102.880	105.522	108.161	110.809	113.450	116.093
Jefe administrativo	82.999	83.960	86.365	88.771	91.174	93.579	95.984	98.386	100.790	103.195	105.600
Oficial administrativo	78.941	79.857	82.141	84.429	86.714	89.002	91.291	93.575	95.861	98.151	100.437
Auxiliar administrativo	71.734	72.566	74.645	76.720	78.801	80.877	82.955	85.033	87.111	89.189	91.267
Aspirante administrativo	48.160	48.160	48.160	48.160	48.160	48.160	48.160	48.160	48.160	48.160	48.160
Oficial Mayor	82.801	83.717	86.006	88.295	90.585	92.872	95.162	97.450	99.741	102.029	104.318
Oficial Florista	2.597	3.511	5.792	8.076	10.356	12.641	14.924	17.203	19.486	21.771	24.051
Ayudante Florista	2.549	3.444	5.685	7.923	10.158	12.396	14.638	16.880	19.117	21.354	23.593
Aprendiz	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575
Personal auxiliar venta	2.517	3.399	5.610	7.822	10.028	12.241	13.709	16.658	18.369	21.079	23.288
Mozo	2.483	3.355	5.535	7.717	9.895	12.078	14.256	16.437	18.618	20.801	22.979
Conductor de vehículos	2.597	3.511	5.792	8.076	10.356	12.641	14.924	17.203	19.486	21.771	24.051

8248

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

Visto el texto de la revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón (número código 9903955), que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1996, por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PASTAS, PAPEL Y CARTON 1995

Madrid, 7 de marzo de 1996.

Asistentes:

Por FESPACE-CC.OO.: Don José Luis Vidal Cardeñas.

Por FIA-UGT: Don José María Muñoz Martín.

Por ASPAPEL: Don Adeodato Hernández Sánchez y don Juan Carlos López Atienza.

En Madrid, a las once horas del día 7 de marzo de 1996, en la sede de ASPAPEL, calle Alcalá, 85, cuarto, se reúnen los anteriormente citados, miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

El objetivo de la reunión es el de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1.8 del vigente Convenio, que dice:

«Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC establecido por el INE), registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,75 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se efectuará con efectos de 1 de enero de 1995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1996 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados dicho año.

Esta revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1996.

La CPIV una vez conocido el IPC, confeccionará las nuevas tablas salariales.»

Conocido el IPC real de 1995 que ha sido del 4,3 por 100, se impone hacer la regularización correspondiente.

En su consecuencia, se toman los siguientes acuerdos para 1995:

Primero.—La retribución total teórica bruta de 1994 se incrementará en el 4,3 por 100.

Segundo.—No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el sector, las tablas salariales que figuran como anexos a la presente Acta, y que han sido confeccionadas por la CPIV, teniendo en cuenta el IPC real alcanzado en 1995 más 0,5 puntos.

## ANEXO III

## 1996 salario Convenio

Grupo	Annual (365 días o 12 meses más 60 días o 2 meses)	Mes o día
	Pesetas	Pesetas
0	1.243.664	88.833 pesetas/mes
0	1.135.799	81.129 pesetas/mes
0	1.098.872	78.491 pesetas/mes
0	1.084.250	2.551 pesetas/día
1	1.379.539	3.246 pesetas/día
2	1.474.076	105.291 pesetas/mes
3	1.493.782	106.699 pesetas/mes
4	1.520.954	108.640 pesetas/mes
5	1.603.135	114.510 pesetas/mes
6	1.702.907	121.636 pesetas/mes
7	1.787.485	127.678 pesetas/mes
8	1.959.183	139.942 pesetas/mes
9	2.119.248	151.375 pesetas/mes
10	2.326.178	166.156 pesetas/mes
11	2.536.586	181.185 pesetas/mes
A	1.379.539	3.246 pesetas/día
B	1.386.352	3.262 pesetas/día
C	1.399.420	3.293 pesetas/día
D	1.413.354	3.326 pesetas/día
E	1.433.431	3.373 pesetas/día
F	1.440.303	3.389 pesetas/día
G	1.447.132	3.405 pesetas/día
H	1.481.276	3.485 pesetas/día
I	1.508.529	3.549 pesetas/día
J	1.522.281	3.582 pesetas/día
K	1.535.710	3.613 pesetas/día

Grupo	Plus nocturnidad	Plus toxicidad
	Pesetas/noche	Pesetas/día
H	857	438
I	878	455
J	888	458
K	894	459

## Antigüedad

Grupos	Años									
	3	6	11	16	21	26	31	36	41	
1	Pesetas/día									
	81	170	347	517	685	853	1.026	1.196	1.366	
	Pesetas/mes									
2	2.778	5.549	11.094	16.644	22.194	27.740	33.290	38.939	44.388	
3	2.812	5.621	11.243	16.868	22.487	28.112	33.747	39.368	44.994	
4	2.904	5.813	11.628	17.440	23.254	29.068	34.865	40.674	46.487	
5	3.134	6.267	12.537	18.801	25.070	31.339	37.596	43.996	50.129	
6	3.393	6.818	13.638	20.448	27.267	34.086	40.896	47.710	54.528	
7	3.643	7.277	14.566	21.848	29.131	36.415	43.683	50.962	58.250	
8	4.118	8.226	16.461	24.692	32.921	41.153	49.375	57.581	65.805	
9	4.555	9.116	18.230	27.344	36.450	45.567	54.687	63.802	72.914	
10	5.127	10.253	20.506	30.766	41.020	51.272	61.536	71.791	82.047	
11	5.707	11.416	22.831	34.243	45.661	57.079	68.498	79.913	91.328	
A	Pesetas/día									
	81	170	347	517	685	853	1.026	1.197	1.366	
	B	81	170	347	518	690	865	1.026	1.197	1.366
	C	81	180	350	524	700	871	1.080	1.264	1.441
	D	87	180	351	534	711	888	1.080	1.264	1.441
	E	87	183	362	545	723	907	1.102	1.286	1.471
	F	87	183	368	548	730	914	1.102	1.286	1.471
	G	90	183	368	553	733	917	1.102	1.286	1.471
	H	90	191	376	573	765	953	1.139	1.327	1.519
	I	101	192	391	585	784	980	1.159	1.349	1.543
	J	102	199	394	596	791	989	1.197	1.394	1.594
K	104	201	396	599	803	1.002	1.214	1.414	1.618	

## Horas extraordinarias

Grupo	Plus nocturnidad	Plus toxicidad
	Pesetas/noche	Pesetas/día
1	793	402
2	840	429
3	853	434
4	877	453
5	930	483
6	1.001	529
7	1.062	567
8	1.177	638
9	1.293	706
10	1.438	795
11	1.586	888
A	793	402
B	796	402
C	802	406
D	807	409
E	821	419
F	829	428
G	834	428

Grupos	Horas extraordinarias fuerza mayor			Horas extraordinarias necesarias		
	Normales Pesetas	22 a 6 horas Pesetas	Festivas Pesetas	Normales Pesetas	22 a 6 horas Pesetas	Festivas Pesetas
1	1.024	1.329	1.531	1.196	1.559	1.793
2	1.092	1.422	1.640	1.278	1.662	1.909
3	1.108	1.440	1.662	1.298	1.687	1.940
4	1.127	1.464	1.693	1.316	1.708	1.980
5	1.179	1.543	1.777	1.391	1.804	2.086
6	1.265	1.640	1.895	1.469	1.916	2.213
7	1.327	1.719	1.985	1.548	2.017	2.322
8	1.450	1.886	2.176	1.693	2.201	2.543
9	1.569	2.042	2.351	1.832	2.382	2.748
10	1.721	2.234	2.583	2.017	2.615	3.025
11	1.883	2.442	2.821	2.197	2.852	3.291
A	1.024	1.329	1.531	1.196	1.559	1.793
B	1.025	1.331	1.543	1.198	1.562	1.802
C	1.038	1.353	1.559	1.208	1.574	1.816
D	1.053	1.360	1.572	1.218	1.592	1.832
E	1.061	1.383	1.595	1.239	1.608	1.860

Grupos	Horas extraordinarias fuerza mayor			Horas extraordinarias necesarias		
	Normales — Pesetas	22 a 6 horas — Pesetas	Festivas — Pesetas	Normales — Pesetas	22 a 6 horas — Pesetas	Festivas — Pesetas
F	1.066	1.389	1.602	1.244	1.610	1.863
G	1.072	1.393	1.608	1.254	1.634	1.883
H	1.096	1.429	1.654	1.280	1.664	1.925
I	1.117	1.453	1.682	1.306	1.696	1.957
J	1.127	1.464	1.693	1.316	1.708	1.980
K	1.141	1.479	1.713	1.331	1.724	1.996

Grupos	Participación en beneficios — Pesetas
0	58.782 60.462 57.663 58.919
1	72.297
2	77.345
3	78.291
4	80.948
5	87.259
6	94.919
7	101.414
8	114.565
9	126.392
10	142.787
11	158.951
A	72.297
B	72.833
C	73.868
D	74.973
E	76.562
F	77.107
G	77.643
H	80.351
I	82.513
J	83.607
K	84.693

### ACTA DE ADHESION AL CONVENIO COLECTIVO

Reunidos en el domicilio social, a 29 de diciembre de 1995, las representaciones social y empresarial de la empresa «People Zaragoza ETT, Sociedad Limitada», por parte de la representación de la empresa don Javier Cano Marcellán, con documento nacional de identidad número 17.154.406, y por parte de los trabajadores doña Gemma Lahoz Aznar, con documento nacional de identidad número 18.427.856, manifiestan:

1. Que en fecha 10 de enero de 1995, ambas partes acordaron la adhesión («Boletín Oficial de Aragón» número 25, de 1 de marzo de 1995), al Convenio Colectivo de «People Justo a Tiempo ETT, Sociedad Limitada», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de enero de 1995, con el número 9009222.

2. Que en fecha 22 de febrero de 1995 se ha firmado por la Asociación de Empresas de Trabajo Temporal (GEBETA), en representación de los empresarios del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, el I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1995, resultando su contenido de perfecta aplicación a esta empresa, dada la identidad de actividades y, siendo éste, en su conjunto más favorable para los intereses del trabajador.

3. Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión al precitado Convenio.

Por todo ello, acuerdan:

Primero.—Constituirse en Comisión Negociadora, según la composición siguiente:

Por parte de la empresa: Don Javier Cano Marcellán, documento nacional de identidad número 17.154.406.

Por parte de los trabajadores: Doña Gemma Lahoz Aznar, documento nacional de identidad número 18.427.856.

Segundo.—Renunciar a la aplicación del Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de enero de 1995, con el número 9009222. En caso de que por cualquier motivo, el citado Convenio deviniera inaplicable, ambas partes acordarían la aplicación inmediata del Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal».

Tercero.—Adherirse al I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1995, para los centros de trabajo que actualmente tiene abiertos en Zaragoza, Huesca y Logroño así como en el centro que se va a aperturar en la provincia de Teruel.

Cuarto.—Solicitar de la autoridad laboral el registro, depósito y posterior publicación de la presente adhesión en el «Boletín Oficial» que corresponda.

8249

**RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo de adhesión de la empresa «People Zaragoza, ETT, Sociedad Limitada», al I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal.**

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la empresa «People Zaragoza, ETT, Sociedad Limitada», al I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal —«Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1995— (número de código 9010132), que fue suscrito con fecha de 29 de diciembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

8250

**RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo entre Notarios y Empleados del Colegio de Madrid.**

Visto el texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo entre Notarios y Empleados del Colegio de Madrid (número de código 9901755), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1996, de una parte, por la Asociación Patronal Matritense de Notarios, en representación de este colectivo, y de otra, por la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta con la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.